

REGLAMENTO DE PRESTACIONES

ASOCIACIÓN DEL MONTEPÍO DE TELÉFONOS

Aprobado en Asamblea General del el 27 de enero de 2025

El Reglamento de Prestaciones recoge un conjunto de normas que regulan el funcionamiento y el uso de las prestaciones que ofrece a sus socios la Asociación del Montepío de Teléfonos.

INDICE

PREAMBULO	3
CAPITULO I: DE LAS NORMAS GENERALES.	3
Artículo 1º:.....	3
Artículo 2º:.....	3
Artículo 3º:.....	3
Artículo 4º:.....	4
Artículo 5º:.....	4
Artículo 6º:.....	4
CAPITULO II: DE LAS PRESTACIONES.....	5
Artículo 7º: Nupcialidad.	5
Artículo 8º: Natalidad.	5
Artículo 9º: Ayuda por sepelio.	6
Artículo 10º: Préstamos sociales o créditos reintegrables.	7
Artículo 11º: Otras prestaciones y/o servicios.	7
Artículo 12º: Seguro de Responsabilidad Civil.....	8
Artículo 13º: Ayuda para adquisición de material didáctico.	8
Artículo 14º: Ayudas extraordinarias.....	9
Artículo 15º: Plan anual de vacaciones.....	10
Artículo 16º: Actividades culturales, sociales y/o promocionales.....	10
Artículo 17º: Balneoterapia.	11
Artículo 18º: Ayudas odontológicas y de ortodoncia.	11
Artículo 19º: Ayudas para gafas o lentes de contacto.	12
Artículo 20º: Ayudas de ortopedia y podología.	13
Artículo 21º: Condecoraciones y obsequios.....	13
Artículo 22º: Edición de una revista.	14
Artículo 23º: Página web.	14
Artículo 24º: Prescripción.....	14
Artículo 25º: Cuotas.....	14
Artículo 26º: Sumisión.	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15
ANEXO.- PRESTACIONES ECONOMICAS.....	16

PREAMBULO

La “ASOCIACIÓN DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS” nace y se constituye como entidad sin ánimo de lucro en el seno y desde de la Mutualidad de Previsión Social “Montepío de Teléfonos” por acuerdo de su Asamblea General de 24 de junio de 2024 y con la finalidad de continuar la labor social y de protección que venía desarrollando para sus socios mutualistas.

Es por ello que este Reglamento de Prestaciones de la Asociación del Montepío de Teléfonos, integra las ayudas sociales de la Mutualidad predecesora, asegurando la continuidad de su labor social y protectora, sin perjuicio de que la propia asociación, mediante sus órganos sociales, pueda en el futuro revisar, modificar y ampliar sus prestaciones, siempre con el fin de ofrecer una mayor cobertura y protección a sus socios.

El presente Reglamento se presenta para su aprobación a la primera Asamblea General de la Asociación del Montepío de Teléfonos recientemente constituida, en cumplimiento del artículo 11º de sus Estatutos Sociales, como plan de su actividad social.

CAPITULO I: DE LAS NORMAS GENERALES.

Artículo 1º:

La Asociación del Montepío de Teléfonos, (en adelante, “la Asociación” o “AMT”), constituida legalmente e inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 629493 de fecha 17 de octubre de 2024, es una entidad privada de carácter civil y voluntario, que tiene por objeto el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en el artículo 4 de los Estatutos Sociales.

Artículo 2º:

Las Prestaciones que otorga la Asociación del Montepío de Teléfonos se rigen por el presente Reglamento; por las normas contenidas en los Estatutos Sociales y por los acuerdos adoptados por los órganos sociales y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 3º:

La determinación de las prestaciones, su importe y las cuotas correspondientes serán fijados por la Asamblea General, incorporándose éstas y las variaciones que se produzcan, como Anexo al Reglamento. No obstante, la Junta Directiva podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.f) de los Estatutos Sociales, modificar el importe de la cuota anual siempre que ésta no supere la variación del índice de

precios al consumo (I.P.C.)

Artículo 4º:

La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

- Las cuotas de los socios que determine la Asamblea General.
- Los donativos, legados, asignaciones y subvenciones que reciba y acepte.
- Los rendimientos de su patrimonio.
- Las derramas que pudiera acordar la Asamblea General.
- Los ingresos que se deriven de sus actividades.
- Cualquier otra fuente legalmente admisible.

Artículo 5º:

Será competencia de la Junta Directiva de la Asociación, la resolución de los expedientes relativos al reconocimiento y concesión de las prestaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 6º:

Para acceder a las prestaciones que regula este Reglamento, los socios y beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones con la Asociación.
- Cumplir con los requisitos de antigüedad en la Asociación y demás condiciones en los términos que se establezcan para cada una de las prestaciones.
- Los beneficiarios con derecho a percibir prestaciones, tienen que estar debidamente identificados por medio del documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública, expedido por la Seguridad Social u organismo autónomo competente en la materia. Así mismo se consideraran beneficiarios sin límite de edad a los hijos cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.
- Presentar la correspondiente solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la demás documentación acreditativa exigible para cada prestación.

CAPITULO II: DE LAS PRESTACIONES

Artículo 7º: Nupcialidad.

Consiste en la entrega graciable, por una sola vez, de la cantidad establecida para esta prestación como consecuencia de contraer matrimonio o por formalizar la unión como pareja de hecho.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: Un año.
- b) Haber contraído matrimonio o estar inscrito en el registro de parejas de hecho.
- c) Acreditar documentalmente su nuevo estado civil.

La cuantía de esta prestación o premio de nupcialidad variará en función de la antigüedad del afiliado según detalle en el Anexo a este Reglamento. La prestación se abonará solo una vez por socio.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Justificante registral del hecho causante (fotocopia del Libro de Familia o documento acreditativo de la inscripción en el correspondiente Registro Oficial).

Artículo 8º: Natalidad.

Consiste en la entrega graciable, de la cantidad establecida para esta prestación como consecuencia de nacimiento, adopción de cada hijo o acogimiento de menores, inscritos en el Registro Civil correspondiente.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: Un año.
- b) Haber tenido o adoptado un hijo.
- c) Acreditar documentalmente su inscripción en el Registro Civil.

La cuantía de esta prestación de natalidad será la que esté vigente en el año del nacimiento o adopción.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Justificación registral del hecho causante (fotocopia del Libro de Familia o certificado de inscripción del Registro Civil). En los casos de adopción esta prestación se abonará de acuerdo con la fecha de inscripción en el Registro Civil. En caso de acogimiento de menores, siempre que sea por un tiempo superior al año y con reconocimiento por el Organismo Oficial correspondiente, se abonará con la fecha de reconocimiento por dicho Organismo.

Artículo 9º: Ayuda por sepelio.

Consiste esta prestación graciable, en el pago de la cantidad establecida como consecuencia del fallecimiento del propio afiliado, del padre, la madre, cónyuge o hijos del afiliado. También se reconoce esta prestación por el fallecimiento de padrastro o madrastra, siempre que no se haya cobrado por el padre o madre natural.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: Un año.
- b) Haberse producido el fallecimiento del propio afiliado, del padre, la madre, cónyuge o hijos del afiliado.
- c) Acreditar documentalmente el hecho causante.

La cuantía establecida para esta prestación será la que esté vigente en el momento de hecho causante.

La percepción de la citada prestación corresponderá al afiliado o, en caso de fallecimiento de este, al beneficiario comunicado en el momento del alta en la Asociación. En caso de no existir beneficiario designado, se tomará en cuenta lo establecido en el testamento o en la declaración de herederos.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del Certificado de defunción, expedido por el Registro Civil.

Esta prestación no cubre a los suegros (padres políticos), hermanos u otros familiares, aunque figuren como beneficiarios de la Seguridad Social.

Artículo 10º: Préstamos sociales o créditos reintegrables.

La Asociación del Montepío de Teléfonos podrá conceder préstamos o créditos de carácter graciable y reintegrable, a sus asociados por los importes que determine la Junta Directiva y que en ningún caso podrá ser superiores a 50 veces el importe de la cuota anual.

Tendrán derecho a solicitar esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- Tiempo necesario de afiliación: Un año
- Estar al corriente de pago de las cuotas y obligaciones con la Asociación.

Estos préstamos o créditos se amortizarán mensualmente, mediante domiciliación bancaria y con un plazo máximo de 24 mensualidades. El tipo de interés será el fijado por la Junta Directiva, previo estudio del tipo de interés legal establecido por el organismo competente.

No se concederán estos préstamos o créditos a aquellos afiliados que tengan retenciones judiciales en haberes como consecuencia de procedimientos judiciales, ni aquellos que tengan sin amortizar un anticipo o crédito anterior. No obstante, será competencia de la Junta Directiva otorgar estos préstamos, teniendo en cuenta la solvencia y liquidez del afiliado que lo solicite.

Los créditos se concederán por riguroso orden de petición. La Junta Directiva designará mensualmente la cantidad que se fija para estos anticipos o créditos, teniendo en cuenta las obligaciones de la Asociación y dejando siempre un remanente para atenciones imprevistas. La Junta Directiva acusará recibo de las solicitudes cuando prevea un retraso en la concesión superior a 30 días, comunicando al afiliado la fecha en que podrá disponer del anticipo o crédito solicitado.

Las cuantías y condiciones de los créditos, son las que figuran publicadas en el Anexo a este Reglamento.

La solicitud de estos préstamos o créditos se efectuará por los afiliados en el impreso de solicitud destinado con este fin, debidamente cumplimentado y teniendo que ser necesariamente avalados por otro afiliado.

Artículo 11º: Otras prestaciones y/o servicios.

Podrán concederse a los afiliados que estén al corriente del pago de cuotas y obligaciones con la

Asociación, la opción de acceder a descuentos en compras, viajes programados, bono hoteles, cursos formativos, etc.

La entrega al afiliado de estos bonos regalo y/o bonos viajes hotel, se efectuará previa solicitud de los mismos y pago en la forma que tenga establecida la Asociación del Montepío.

También la Asociación podrá negociar y/o seleccionar en nombre de sus afiliados, la obtención de mejoras sanitarias, financieras, o de cualquier otro tipo de redonde en beneficio del colectivo.

Artículo 12º: Seguro de Responsabilidad Civil.

Tienen derecho a este seguro todos los afiliados a la Asociación desde el momento de su ingreso. La Junta Directiva contratará con una entidad aseguradora de máxima solvencia y cobertura las condiciones y forma de la póliza de Responsabilidad Civil.

Será objeto de este seguro el garantizar al afiliado, dentro de los límites de las garantías cubiertas, el pago de las indemnizaciones que pueda resultar civilmente responsable por daños materiales y corporales o perjuicios que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas y que le pudieran ser imputables en su calidad de cabeza de familia.

La póliza contratada deberá cubrir como mínimo la responsabilidad civil que pueda tener el asegurado como propietario o arrendatario de su vivienda habitual, por daños causados por agua, incendio, humo, explosión.

En cuanto a los límites de las garantías, exclusiones, garantías complementarias, reclamaciones de daños, defensa criminal, comunicaciones de siniestros etc., etc., se estará sujeto a lo dispuesto en la póliza contratada.

La Junta Directiva estará facultada para modificar las condiciones generales y particulares del contrato de seguro así como la cuantía del capital cubierto.

Tanto la compañía, condiciones, número de póliza, requisitos y cuantías aseguradas serán las que se publiquen en la revista Remonte.

Artículo 13º: Ayuda para adquisición de material didáctico.

La Asociación del Montepío de Teléfonos cada año podrá efectuar un concurso para la adjudicación de ayudas económicas destinado a la adquisición de material didáctico necesario para la realización de estudios

en el curso académico, destinadas a los afiliados e hijos.

Las ayudas serán las siguientes:

- Estudios de educación infantil (incluye guarderías)
- Estudios de educación primaria y E.S.O. 1º y 2º ciclo
- E.S.O. 3º y 4º ciclo, bachiller, F.P: 1º y 2º grado y otros estudios no catalogados como universitarios (escuela oficial de idiomas o estudios similares).
- Estudio universitarios (matrícula oficial en carreras homologadas).
- Estudios postgrado: máster, doctorado o tesis

La Junta Directiva establecerá las condiciones del concurso, el concepto, número de ayudas y cuantías de dichas ayudas, publicándolas con la suficiente antelación para información de los afiliados.

El importe total anual de estas ayudas graciables no podrá sobrepasar la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Artículo 14º: Ayudas extraordinarias.

Podrán concederse graciablemente hasta un importe máximo de mil trescientos euros (1.300 €) por afiliado, ayudas como consecuencia de hechos o circunstancias extraordinarias acaecidas, que no estando especificadas en el presente Reglamento, representen un alto coste económico, como pueden ser:

- Importantes desembolsos o pagos como consecuencia de enfermedades contraídas por el asociado o por alguno de sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública.
- Pérdidas en bienes de su propiedad como consecuencia de catástrofes.
- Tratamiento de adicciones en centros terapéuticos.
- Productos de apoyo. (Cualquier producto de apoyo o dispositivo utilizado por personas con algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial).

La concesión de estas ayudas que tienen carácter discrecional, se efectuará mediante estudio minucioso por la Comisión de Prestaciones Extraordinarias, que pondrá en conocimiento de la concesión de las mismas a la Junta Directiva.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: Un año
- b) El coste real soportado por el afiliado deberá superar los 2.500 € por año natural.
- c) La prestación es por una sola vez y por unidad familiar, debiendo transcurrir un plazo de cinco años desde su concesión para volver a solicitarla en caso de que se precise.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada
- Carta exponiendo el motivo que dé lugar a la solicitud.
- Fotocopias de las facturas de los gastos ocasionados y soportados por el afiliado.

El importe total anual de estas ayudas no podrá sobrepasar de treinta mil euros (30.000,00 €).

Artículo 15º: Plan anual de vacaciones.

La Asociación del Montepío de Teléfonos pondrá a disposición de sus afiliados un número determinado de plazas de apartamentos, bungalós, casas rurales, balnearios y plazas hoteleras en las fechas y zonas que la Junta Directiva considere más conveniente, procurando atender las demandas de los afiliados. Asimismo podrá organizar sorteos de plazas de vacaciones.

Tanto las condiciones de adjudicación como el precio y subvención serán establecidas por la Junta Directiva.

Igualmente podrá intermediar u organizar en beneficios de sus asociados y familiares viajes o circuitos turísticos, en las condiciones que tenga establecidas las empresas que se dediquen a esta actividad y bajo responsabilidad de las mismas. Tanto las fechas, condiciones de adjudicación como el precio y subvención serán establecidos por la Junta Directiva.

Las condiciones por las que regirán todas y cada una de estas prestaciones y/o servicios serán debidamente publicadas en la revista Remonte y Página web.

Artículo 16º: Actividades culturales, sociales y/o promocionales.

La Junta Directiva de la Asociación del Montepío de Teléfonos, podrá convocar concursos de poesía y narrativa así como cualquier otra actividad cultural, social o promocional que considere adecuada.

Las cuantías económicas y distintas asignaciones para estas actividades, serán establecidas por la Junta

Directiva y oportunamente publicadas en la revista Remonte, no pudiendo sobrepasar la cantidad de quince mil euros (15.000,00 €).

Artículo 17º: Balneoterapia.

Consiste en la entrega graciable de la cantidad establecida para esta prestación, como consecuencia del tratamiento y pernocta en un balneario al afiliado o beneficiarios, por prescripción facultativa.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: Un año
- b) Haber recibido tratamiento de balneoterapia por prescripción facultativa.
- c) Acreditar documentalmente el tratamiento.
- d) Percibirán esta prestación el asociado y sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública, que reciban tratamiento por este concepto.

La cuantía de esta prestación de balneoterapia será la que esté vigente en el año del tratamiento, estando limitada la percepción de la misma a una vez al año, con un máximo de tres anualidades y una carencia de dos años para presentar la siguiente solicitud de la prestación.,

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Copia del informe de la prescripción facultativa.
- Copia de la factura de los días de tratamiento y pernoctas.
- Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública como beneficiario del asociado, expedido por la Seguridad Social.

Artículo 18º: Ayudas odontológicas y de ortodoncia.

Consiste esta prestación en la entrega graciable, de la cantidad establecida como consecuencia de tratamientos odontológicos o de ortodoncia.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tiempo necesario de afiliación: Un año
- b) Haber recibido tratamiento de odontología o de ortodoncia.

- c) Acreditar documentalmente el tratamiento.
- d) Percibirán esta prestación el asociado y sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública, que reciban tratamiento por este concepto.

La cuantía de esta prestación será la que esté vigente en el año del tratamiento, estando limitada la percepción por el tratamiento de ortodoncia a un máximo de 3 años por persona

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Copia de la factura extendida por el estomatólogo, clínica dental u odontólogo donde figuren los trabajos detallados que le han sido realizados.
- Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública del beneficiario (solo en caso de ser distinto al titular).

Artículo 19º: Ayudas para gafas o lentes de contacto.

Consiste esta prestación en la entrega graciable de la cantidad establecida como consecuencia de precisar tratamiento oftalmológico (por prescripción facultativa) ya sea por el uso de gafas o lentes de contacto (se prestará la ayuda por el mismo importe que si fueran gafas).

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados, que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año.
- b) Haber recibido tratamiento oftalmológico, el afiliado, cónyuge o hijos.
- c) Acreditar documentalmente el gasto realizado.
- d) Percibirán esta prestación el asociado y sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública, que reciban tratamiento por este concepto.

La cuantía de esta prestación será la que esté vigente en el año del tratamiento.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Documento que acredite la graduación emitido por el oftalmólogo u óptica.
- Fotocopia de la factura oficial.

- Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública del beneficiario (solo en caso de ser distinto al titular).

NOTAS ACLARATORIAS: Concedida una prestación de gafas o microlentillas para el titular o para alguno de sus beneficiarios, **solamente se admitirá la renovación para la misma persona una vez transcurrido un año de la anterior concesión**, salvo en caso de que existiese una variación significativa de la corrección óptica (al menos una dioptría en el concepto abonado).

Artículo 20º: Ayudas de ortopedia y podología.

Consiste esta prestación en la entrega graciable, de la cantidad establecida como consecuencia de precisar aparatos ortopédicos, incluidos los audífonos. Los gastos por honorarios médicos de podólogo, se abonará una ayuda única por persona y año.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados, que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año.
- b) Haber precisado de material ortopédico o servicios de podólogo por prescripción facultativa
- c) Acreditar documentalmente el gasto.
- d) Percibirán esta prestación el asociado y sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública, que reciban tratamiento por este concepto.

La cuantía de esta prestación de ortopedia y podología será la que esté vigente en el año del tratamiento.

Para la percepción de esta prestación se precisa presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada
- Documento que acredite la prescripción facultativa.
- Fotocopia de la factura oficial.
- Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública del beneficiario (solo en caso de ser distinto al titular).

Artículo 21º: Condecoraciones y obsequios.

La Asociación del Montepío de Teléfonos podrá conceder condecoraciones y obsequios a aquellos afiliados o personas que hayan destacado por su labor y trabajo desinteresado en favor de esta Asociación. Igualmente se podrá conceder pequeños obsequios por la presentación de nuevos afiliados.

La cuantía anual asignada para este fin y la determinación de las personas será competencia de la Junta Directiva.

Artículo 22º: Edición de una revista.

Como medio de difusión, la Asociación editará una revista que se enviará con carácter gratuito a todos los afiliados.

El número de ediciones de cada año y condiciones económicas, recursos por anuncios y publicidad será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 23º: Página web.

Como medio de difusión la Asociación dispone de una página web, con zonas acceso libre y de difusión, así como zonas de acceso restringido para los afiliados.

El contenido, formato, condiciones económicas, recursos por anuncios y publicidad será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 24º: Prescripción.

El derecho a todas las prestaciones contenidas en este Reglamento prescribirá al año o en el momento de causar baja.

En cuanto al seguro de responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 25º: Cuotas.

Las cuotas anuales o sus fracciones serán abonadas mediante domiciliación bancaria (a excepción de las que ya se venían descontando por otros medios). El afiliado habrá de indicar la entidad bancaria o institución de ahorro en la que vaya a domiciliar el pago de la cuota en el momento de su solicitud de afiliación.

Artículo 26º: Sumisión.

El presente Reglamento queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella será competente para

el conocimiento de las acciones derivadas de este los juzgados y Tribunales de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A los efectos del derecho a la percepción de las Prestaciones de este Reglamento se establece que los socios de la Mutuality de Previsión Social “Montepío de Teléfonos” que estando de alta en la misma se hayan adherido a la Asociación del Montepío de Teléfonos, se incorporan a esta manteniendo su antigüedad; así como el histórico de prestaciones percibidas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de socios del 27 de enero de 2025; siendo su aplicación desde el 1 de enero de 2025.

ANEXO.- PRESTACIONES ECONOMICAS

La determinación de las prestaciones sociales será fijada por la Asamblea General, incorporándose éstas y las variaciones que se produzcan como anexo al Reglamento. (Artículo 3º)

Nupcialidad:

En función del tiempo del afiliado:

- 1 año hasta 2 años: 55,00 €
- 2 años hasta 4 años: 85,00 €
- 4 años hasta 5 años: 120,00 €
- Más de 5 años: 275,00 €

Natalidad:

Por cada hijo nacido, adoptado o en acogida: **125,00 €**

Sepelio:

Por fallecimiento del asociado, del padre, la madre, cónyuge e hijos: **65,00 €**

Préstamos sociales o créditos reintegrables:

El importe máximo será de **3.000 €**.

Importe solicitado	Importe concedido	Importe mensual	Número de plazos	Cantidad a devolver
600 €	576 €	50 €	12	600 €
1.200 €	1.152 €	100 €	12	1.200 €
2.040 €	1.876,80 €	85 €	24	2.040 €
3.000 €	2.760 €	125 €	24	3.000 €

Seguro de Responsabilidad Civil:

Las condiciones, número de póliza, requisitos y cuantías aseguradas serán las que figuren en la póliza y a su vez serán publicadas en la revista Remonte y página web.

Ayuda para la adquisición del material didáctico:

La Junta Directiva establecerá las condiciones del concurso, publicándolas con la suficiente antelación en la revista Remonte. **El límite máximo de la prestación es de 150.000 €.**

Ayudas extraordinarias:

- Importe máximo por afiliado: **1.300,00 €**
- Coste real soportado deberá superar: **2.500,00 €**

Plan anual de vacaciones:

Se pondrá a disposición de los afiliados un número determinado de plazas vacacionales.

Las condiciones por las que regirán todas y cada una de estas prestaciones y/o servicios serán debidamente publicadas en la revista Remonte y en la Página web de la Asociación.

Actividades culturales, sociales y/o promocionales:

La Asociación del Montepío de Teléfonos, establecerá la organización y condiciones de las actividades culturales, sociales o promocionales, que considere adecuadas, siendo debidamente publicadas en la revista Remonte o en la Página web.

Balneoterapia:

Por día de tratamiento **6 €**. Se establece por esta ayuda un **máximo de 120 € por persona y año**.

Ayudas odontológicas y de ortodoncia:

Se establece una ayuda graciable del **8% de** la factura del estomatólogo, clínica dental u odontólogo, donde figuren los trabajos detallados que le han sido realizados, con un **máximo de 50€ por persona y año**.

Ayudas para gafas o lentes de contacto:

Se establece una ayuda graciable del **8%** de la factura de oftalmólogo y óptica, con el **máximo de 50€ por persona y año**.

Ayudas de ortopedia y podología:

Se establece una ayuda graciable del **8%** de la factura de aparatos ortopédicos, audífonos, etc., con el **máximo de 50 € por persona y año**.

Los gastos por honorarios médicos de podólogo, tendrán una ayuda única por persona y año de **5€**.

Condecoraciones y obsequios:

Tanto la cuantía como la determinación de las personas y conceptos, serán competencia de la Junta Directiva.

Otras prestaciones o servicios:

Las que en cada momento figuren en la revista Remonte y Página web (con sus condiciones).

Prescripción:

El derecho a todas las prestaciones contenidas en el Reglamento y el anexo prescribirá al año o en el momento de causar baja.